

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-323/2022	
<b>USUARIO DENUNCIANTE:</b> N1-TESTADO 1	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE APOZOL.	
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b> LIC.
FABIOLA	GILDA TORRES
RODRÍGUEZ.	
<b>PROYECTO:</b>	LIC. NORMA
ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-323/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El día primero de julio del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Apozol** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

*“NO TIENE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DE TRABAJO QUE TIENE CONTRATO”. (Sic).*

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha siete de julio del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia en relación a la obligación señalada en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose a las partes el día once de julio del año en curso, mediante correo electrónico al denunciante, mientras que al sujeto obligado mediante correo electrónico y sistema electrónico fielizai, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.-** Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que fuera enviado a través de FIELIZAI mediante oficio 018 de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós suscrito por la Lic. Yazmin Sandoval Sigala, Tesorero Municipal, quien de manera trascendental refirió:

*“...Por medio del presente reciba un cordial saludo, de la misma manera para darle respuesta a su solicitud de información que se hizo a esta Unidad para el Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO, vía electrónica con número IZAI-DIOT-323/2022, mediante la cual la información solicitada se requiere completar para poder darle solvatación...”(SIC)*

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha quince de julio del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El día cinco de agosto del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción XI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Mario Alberto Muro Barraza, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

**“Antecedentes:**

**Primero.** En fecha primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022), se presentó una denuncia, donde se observa que quien denuncia, buscó la información en el formato titulado 39\_XI\_Personal contratado por honorarios, respecto a la falta de publicación de del artículo 39 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Apozol. La denuncia indica:

**“NO TIENE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DE TRABAJO QUE TIENE CONTRATO.” (sic)**

**Segundo.** La denuncia fue procedente respecto a la falta de publicación la carga de información de la información relacionada con el artículo 39, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Apozol, en lo relacionado a la carga de la información del primer trimestre del dos mil veintidós, periodo comprendido del uno (01) enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

**Cuarto.-** El artículo 39, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI Personal contratado por honorarios” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

**Quinto.** - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Apozol admite la aplicabilidad de la fracción XI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

**Sexto.** – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

**Séptimo.** – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente al personal contratado por honorarios debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Octavo.-** Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son

***riterio 1 Ejercicio***

***Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)***

***Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios /***

***Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios***

***Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios***

***pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique***

***Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido y segundo apellido)***

***Criterio 6 Número de contrato***

***Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente***

***Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año***

***Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año***

***Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)***

**Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación**

**Criterio 12 Monto total a pagar**

**Criterio 13 Prestaciones, en su caso**

**Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicio profesionales por honorarios**

**Noveno.** – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

#### **Considerando:**

**Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

**Segundo.** – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3Qoo3WS>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

#### **Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 95.64% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”[Sic]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día ocho de agosto del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, **municipios** y todos aquellos entes

que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los **Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al **Ayuntamiento de Apozol** así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 39\_XI\_Personal contratado por honorarios, respecto del primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha información se contempla en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el artículo 39 fracción XI, precepto que enuncia que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

***“XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;”***

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, las obligaciones de transparencia deben de actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las leyes General y Local de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año según se observa en los lineamientos técnicos numeral octavo, fracción primera, así mismo de acuerdo con lo estableció en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos la información referente al personal contratado por

honorarios debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 así como los criterios adjetivos: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.**

Es importante señalar que el Sujeto Obligado Partido Acción Nacional en su informe justificado, refirió: *“...Por medio del presente reciba un cordial saludos, de la misma manera para darle respuesta a su solicitud de información que se hizo a esta Unidad para el Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO, vía electrónica con número IZAI-DIOT-323/2022, mediante la cual la información solicitada se requiere completar para poder dar solventación...”*.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, 95.64% respecto de la publicación del artículo 39 fracción XI de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3Qoo3WS>

Ahora bien, las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto al criterio sustantivo: **6** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Valores en cero y no justificados. Favor de cargar lo omitido o agregar una nota correcta.”

Mientras que para el criterio adjetivo: **21**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Corregir lo que se indica para el trim 1 del 2022. En su defecto justificar adecuadamente.”

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol respecto a la obligación de transparencia común el difundir las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contrtos, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, de conformidad con la fracción XI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde al criterio sustantivo: **6**, así como al criterio adjetivo: **21**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 95.64%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol a través de su Titular, Gabriela Arellano Quezada, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de “Personal contratado por honorarios”, de conformidad con la fracción XI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, acorde al criterio sustantivo: **6**, así como al criterio adjetivo: **21** pues obtuvo un **índice de 95.64%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol a través de su Titular, Gabriela Arellano Quezada, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-323/2022** interpuesta por **N3-TESTADOR** contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol, respecto al formato de "Personal contratado por honorarios", de conformidad con la fracción XI del artículo 39, toda vez que no publica información acorde al criterio sustantivo: **6**, así como al criterio adjetivo: **21**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 95.64%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.



**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol a través de su Titular Gabriela Arellano Quezada, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “Personal contratado por honorarios” de la fracción XI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, acorde al criterio sustantivo: **6**, así como al criterio adjetivo: **21**, pues obtuvo un **índice de 95.64%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3Qoo3WS>

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol a través de su Titular, Gabriela Arellano Quezada para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta y Ponente en el presente asunto), MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste -----  
----- (RÚBRICAS).

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.